

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2022 0039 00

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 93 del C.G.P., Se admite la reforma a la demanda (Carpeta 01 Pdf 020 a 022) presentada el día 20 de mayo de 2022, en la que se modificaron los demandantes, los hechos y las pretensiones.

2. Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 375 del Código General Del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por GLADIS MARTA CAMACHO, CARMEN CECILIA RINCON RIVERA y YOLANDA RUIZ ASECIO contra GUILLERMO VALENCIA CELI, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375 ibidem.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 *ídem*) y en la forma indicada en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien cuya usucapión se exora en la forma previas en el artículo 375-7 del estatuto procesal civil, en concordancia con los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa.

La parte demandante deberá instalar la valla que regula el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en la citada norma y aportar las fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha carga, ésta debe permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 592 y 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-1252058, que corresponde al inmueble objeto de usucapión. Oficiése.

SÉPTIMO: Oficiar informando de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades.

*. A la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

*. A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

*. A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

*. A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica

o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

OCTAVO: Ordenar al demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

NOVENO: Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio. Adicionalmente, deberá allegarse el archivo PDF de que trata el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118.

DÉCIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado MARTIN JIMENEZ PULIDO, en los términos establecidos por el artículo 77 del C.G.P., y demás facultades otorgadas en el acto de apoderamiento.

ONCEAVO: Se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días hábiles, proceda a acreditar el cumplimiento de las cargas relacionadas en los numerales sexto, séptimo, octavo y noveno, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem.

3. Si bien las entidades, Unidad de Restitución de tierras (Pdf 023; 035), la Unidad Para La Atención Y Reparación Integral a Las Víctimas (Pdf 024), el Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público (Pdf 026), Acueducto Agua Y Alcantarillado de Bogotá (Pdf 034), la Agencia De Desarrollo Rural (Pdf 038), el Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público (Pdf 040), la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital (Pdf 042), el IDRD (Pdf 047), Secretaría De

Planeación (Pdf 051), Secretaría De Ambiente (Pdf 053), IDIGER (Pdf 055), respondieron que el predio objeto de usucapión no obra en sus bases de datos, el demandante deberá volver a tramitar los oficios a dichas entidades que emita secretaría, teniendo en cuenta la reforma de la demanda acá admitida.

4. Póngase en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por la Secretaría de Bogotá (Pdf 057), quien comunicó que el predio se *“encuentra requerido para el proyecto primera línea del metro”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0415444953293ba6bb21aa912812e1c19792fdb2d133f97bb80f7bc65811ba6**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>